CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA DEPENDENCIA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. OMAR DAVID PÉREZ AVILÉS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE DICHA SECRETARÍA, **LIC.HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS**; Y POR LA OTRA PARTE [redacted], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. **"LA DEPENDENCIA"** DECLARA QUE:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, según lo establece el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y el artículo 22, fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán.

I.2. Que el **Maestro Joaquín Jesús Díaz Mena**, Gobernador Constitucional del Estado, designó al Maestro Omar David Pérez Avilés, como Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el nombramiento otorgado a su favor con fecha 01 de octubre de 2024.

I.3. Que el **Maestro Omar David Pérez Avilés** cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 27, fracción IV del Código de Administración Pública de Yucatán, y 11 apartado B fracciones III y VI de su Reglamento.

I.4. Que el **Licenciado Hernán Jesús Vega Burgos** es Subsecretario de Prevención y Reinserción Social y que cuenta con las facultades señaladas en el artículo 40 del Reglamento del Código de Administración Pública de Yucatán.

Que de esta Subsecretaría dependen la Dirección del Despacho del Subsecretario, la Dirección de Ejecución, la Dirección del Centro de Reinserción Social de Mérida (CERESO MÉRIDA), la Dirección del Centro de Reinserción Social de Tekax (CERESO TEKAX), la Dirección del Centro de Reinserción Social de Valladolid (CERESO VALLADOLID), Dirección del Centro de Reinserción Social Femenil (CERESO FEMENIL) y la Dirección de Servicios Postpenales. Asimismo, los órganos desconcentrados como la Coordinación Estatal de Protección Civil (PROCIVY), el Centro para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán (CEPREDY), el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana (CEPREDEY), el Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes (**CEAMA**) y el Centro de Atención y Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia de Género (CAREEHVG), se coordinan con dicha Subsecretaría.

I.5. Que cuenta con los recursos presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones del presente contrato en la **partida** [redacted] los cuales se encuentran previstos en el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2024.

I.6. Que dentro de su estructura orgánica y administrativa no cuenta con el personal especializado para llevar a cabo las actividades que se le encomiendan a "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" en el presente contrato, por lo que se requiere de la prestación de sus servicios para tal efecto.

I.7. Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el predio marcado con el número 499 Altos de la calle 62 entre las calles 59 y 61 del centro de esta Ciudad de Mérida, Yucatán.

I.8. Que no existe algún otro vínculo legal entre la **"LA DEPENDENCIA"** y "**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**" que se genere por la celebración del presente contrato.

II. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" DECLARA QUE:

II.1. Es mexicano de nacimiento, mayor de edad legal, con domicilio en el predio ubicado en el número [redacted] de la calle [redacted] entre las calles [redacted] y [redacted] de la colonia [redacted], ciudad de Mérida, Yucatán, [redacted] en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, inscrito el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [redacted] y que se identifica con la credencial para votar [redacted] del Instituto Nacional Electoral.

II.2. Que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido, además de que tiene la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, siendo su voluntad prestar sus servicios a **"LA DEPENDENCIA".**

II.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar, que no existe ningún impedimento jurídico para obligarse en los términos y condiciones de este contrato y que reúne las condiciones legales, técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **"LA DEPENDENCIA"** para obligarse a la realización de los servicios objeto de este contrato.

II.4. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no ejerce ni se encuentra inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión o brindar sus servicios como proveedor en el servicio público, para ello presenta constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Yucatán y que su registro en el padrón de Proveedores del Estado de Yucatán es: [redacted]

III.- "**LAS PARTES**" DECLARAN QUE:

III.1. Que ambas partes celebran el presente contrato, sin que medie error, dolo, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda invalidar el presente acuerdo de voluntades.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga y compromete a prestar una vez al mes el **servicio de fumigación** de cualquier tipo de insectos, rastreros, arácnidos o roedores, así como la localización de rutas de acceso de refugios y daños provocados por los mismos en el **Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes.**

En el cumplimento de esta cláusula primera "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" actuará de manera diligente y de buena fe; y agotará todos los esfuerzos legales, humanos y materiales a su alcance que estime pertinentes a efecto de lograr los objetivos señalados y los que sean procedentes conforme su asesoría y desempeño eficaz.

"LA DEPENDENCIA" para los efectos de verificar que se estén realizando adecuadamente los trabajos mencionados en la presente clausula, podrá en cualquier momento supervisar el desarrollo de los mismos mediante personal propio, debiendo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcionar, mediante un informe por escrito, la información que le sea requerida para esos casos.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente con las actividades materia del presente contrato, así como de responder de la calidad de los servicios, de cualquier responsabilidad en la que incurra, y de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA DEPENDENCIA".

SEGUNDA. AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" consciente de su obligación de observar el Código de Ética Profesional, manifiesta no tener cualquier interés en el asunto encomendado o relación con las partes involucradas, declara y otorga que ha hecho las indagaciones correspondientes y por lo que en este acto confirma no tener conflicto de interés alguno que le impidan prestar los servicios materia del presente contrato de manera libre, independiente, diligentemente y con estricto apego a las normas aplicables y los derechos de "LA DEPENDENCIA"; lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 51, fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

TERCERA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN. "LA DEPENDENCIA" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por concepto de Prestación de Servicios a que se refiere el presente contrato, la cantidad de **$22,508.64 M.N. (Son: VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL)**, incluido el Impuesto Valor Agregado, previa Retención del Impuesto Sobre la Renta, **pago total**, por la atención y seguimiento de las acciones relacionadas en la cláusula primera del presente instrumento.

El pago de la contraprestación señalada en el párrafo que antecede se hará en **03 parcialidades** y, conforme a lo siguiente:

NO. DE PARCIALIDAD	MONTO MENSUAL (CON IVA)	FECHA MAXIMA DE PAGO
1	$7,502.88 M.N.	31 DE DICIEMBRE DE 2024
2	$7,502.88 M.N.	
3	$7,502.88 M.N.	
	TOTAL	$22,508.64 M.N.

CUARTA. FORMA DE PAGO. "LA DEPENDENCIA" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO "** la cantidad señalada en la cláusula tercera de este contrato, en **03 exhibiciones,** dicho pago se realizará en las oficinas de la dependencia, una vez que el prestador haya cumplido con las obligaciones fiscales a su cargo, así como con los documentos que en su caso le fueron solicitados como entregables en el cuerpo del presente contrato para el pago correspondiente, tal como quedó señalado en la anotada cláusula; asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** acepta que en caso de no cumplir con los requisitos que determinan las leyes fiscales, faculta expresamente a **"LA DEPENDENCIA"** a retener y en su caso suspender los pagos a su favor, hasta en tanto cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, en los términos de las leyes aplicables.

QUINTA. REMUNERACIONES ÚNICAS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que las remuneraciones que recibirá por la realización de los servicios materia del presente contrato son únicas, por lo que la **"LA DEPENDENCIA"** no tiene obligación de proporcionarle algún otro tipo de remuneración, percepción o retribución por otro concepto.

SEXTA. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en virtud de este contrato **"LA DEPENDENCIA"** podrá optar por exigir la recisión o cumplimiento del mismo.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que será el único responsable de la ejecución de los servicios, objeto del presente contrato, así como de los resultados finales del procedimiento, teniendo en cuenta también de que si por alguna omisión, negativa de trabajo o causa de cualquier otra índole atribuible a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el resultado fuere contrario a los intereses de **"LA DEPENDENCIA"**, ésta tendrá a salvo su derecho de proceder en contra de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y la plena libertad para hacerlo ante la instancia o instancias correspondientes y por la vía legal que mejor le convenga.

OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia comenzará a correr y a contarse a partir del día **01 de octubre de 2024,** fecha a la que se retrotraen los efectos del mismo, y hasta el día **31 de diciembre de 2024,** plazo que será forzoso para **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y voluntario para **"LA DEPENDENCIA"** quien podrá darlo por terminado anticipadamente en cualquier tiempo, cuando ocurran para ello, razones de interés general o cuando exista causa justificada por así convenir a los intereses de la dependencia, lo cual se actualizará mediante notificación por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Sin perjuicio de lo expresado en el primer párrafo de esta cláusula, en caso de vencimiento del plazo del presente contrato, y **"LA DEPENDENCIA"**, no hubiere celebrado un nuevo contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá seguir prestando sus

servicios, y continuar salvaguardando los derechos de "LA DEPENDENCIA", ello hasta en tanto se formaliza la celebración de un nuevo contrato, sin menoscabo de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá notificar por escrito con una anticipación de dos meses la proximidad del vencimiento de su contrato.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN. "LA DEPENDENCIA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio ni pago de indemnización alguna, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

a) Por suspender sin causa justificada alguna la prestación de servicios.
b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
c) Por baja calidad o indebido desempeño en la prestación de sus servicios a juicio de la Dependencia.
d) Por inobservancia del Compliance entendido en su vertiente de que durante la vigencia del presente contrato sobrevengan o se conozca de la pre existencia o existencia a posteriori de actos, eventos o circunstancias atribuibles al Prestador del Servicio, que sean contrarias a los principios y valores éticos de combate a la corrupción y respeto a la legalidad de su actuar, lo cual debe prevalecer durante la vigencia del presente contrato, incluida la no configuración del conflicto de interés.

En el caso de que "LA DEPENDENCIA" decida rescindir el presente contrato de manera anticipada, por así convenir a sus intereses, los pagos cubiertos hasta ese instante quedarán definitivamente devengados, sin derecho a reembolso, debiendo notificar por escrito al "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la rescisión anticipada de su contrato.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. "LA DEPENDENCIA" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en virtud de no ser aplicables a esta relación contractual, la cual resulta ser de carácter civil, como visiblemente consta en el presente Instrumento, por lo tanto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de ninguna forma podrá ser considerado como trabajador para los efectos legales ni en particular podrá obtener ningún tipo de beneficio por las prestaciones establecidas por las Leyes de Seguridad Social del Estado de Yucatán. De igual manera "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce, y así lo manifiesta bajo protesta de decir la verdad, no tener vínculo laboral alguno ni está subordinado de ninguna manera a "LA DEPENDENCIA", ni a considerar a "LA DEPENDENCIA" como su patrón o empleador.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y RESULTADOS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete y obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA DEPENDENCIA", reconociendo que los mencionados datos y resultados son de la exclusiva propiedad y dominio de "LA DEPENDENCIA".

La cláusula de PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y RESULTADOS, se hace extensiva, de ser el caso, a los socios, asociados, empleados o personal auxiliar de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que de algún modo participe y tenga conocimiento de algún modo de los asuntos que este lleve de "LA DEPENDENCIA".

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS. Para el caso de que resultare algún daño o perjuicio de cualquier índole para **"LA DEPENDENCIA"** por el actuar negligente, falta de ética o cualquiera que sea contrario a lo establecido en la cláusula que precede, de ser el caso, por cualquiera de los socios, asociados, empleados, o personal auxiliar de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que de algún modo participe y tenga conocimiento de los asuntos que este lleve de **"LA DEPENDENCIA"**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será responsable de los mismos y se compromete a resarcirlos de la forma en que convengan las partes o lo determinen las autoridades correspondientes, según el caso, independientemente de las responsabilidades administrativas, penales, civiles o de cualquier otra naturaleza que pudieran resultar.

DÉCIMA TERCERA. Para el cumplimiento de las obligaciones que a cada cual corresponde en los términos de las cláusulas anteriores, las partes designan como a sus representantes y enlaces en las tareas correspondientes, por una parte, al propio **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y, por otra parte, como enlace de **"LA DEPENDENCIA"**, al **Titular de la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno**, para que de forma coordinada y conjunta planeen, organicen, supervisen y evalúen las estrategias jurídicas de los asuntos por los que se celebra el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que el presente contrato puede ser modificado de común acuerdo entre las partes, siempre que las modificaciones beneficien a los intereses de **"LA DEPENDENCIA"** y no se contrapongan a la naturaleza y objeto de este contrato.

DÉCIMA QUINTA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga su propio consentimiento y autoriza a **""LA DEPENDENCIA"**, a proporcionarle sus datos personales que le sean requeridos por las diferentes autoridades competentes o a las personas que tengan interés legítimo en las operaciones consignadas en este instrumento. **"LA DEPENDENCIA"** es responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, los cuales serán protegidos conforme lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y la demás normatividad que resulte aplicable.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que en caso de que no efectué el servicio señalado en la cláusula primera del presente contrato, pagará a **"LA DEPENDENCIA"** el **0.05%** (cero punto cero cinco por ciento) sobre el **monto total adjudicado**, sin considerar el impuesto al valor agregado, por cada día natural que transcurra hasta el día en que quede cumplido el objeto de este contrato. La pena convencional no causa impuesto al valor agregado.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán y fracción III del artículo 67 del Acuerdo SAF 37/2021, se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"** dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, una garantía de cumplimiento,

consistente en un cheque cruzado expedido a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas por un monto mínimo del **10% del importe total adjudicado** sin considerar el impuesto al valor agregado. Dicha Garantía deberá estar vigente hasta la terminación del presente contrato y/o hasta que concluir cualquier asunto que se derive del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes contratantes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del fuero común de la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho, por razón de su domicilio, vecindad o por cualquier otra causa presente o futura.

Leído que fue el presente contrato, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en todas y cada una de sus hojas, en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos al día **dos de octubre del año dos mil veinticuatro.**

POR **"LA DEPENDENCIA"**

MTRO. OMAR DAVID PÉREZ AVILÉS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

POR **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

[redacted]

ASISTIDO POR

LIC.HERNÁN JESÚS VEGA BURGOS
SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL